



Resolución Directoral

VISTOS:

El Oficio N° 054-2025-A-MDSRQ y Formulario 001/16, con HR N° T-048851-2024, de fecha 31 de enero de 2025, por medio del cual la **Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives** solicitó la evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para el proyecto de inversión denominado: **Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la calle Alameda Trapiche, Av. San Antonio de centro poblado Trapiche distrito de Santa Rosa de Quives de la provincia de Canta del departamento de Lima**, con CUI N° 2668645; y, el Informe N° 1114-2025-MTC/16.02 de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29370, *Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones* (MTC), se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 del *Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones* (en adelante, ROF) del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, señala que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes; asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 135 de la norma referida, la DGAAM cuenta con la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes en todas sus etapas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del *Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes* (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3806413> ingresando el número de expediente **T-048851-2025** y la siguiente clave: LWPQHD .



Resolución Directoral

prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST la conceptualiza como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada; por lo cual, en virtud de lo previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General* (TUO de la LPAG) y el artículo 12 del RPAST, la información consignada en la FITSA, se encuentra premunida de presunción de veracidad; y por tanto, bajo los alcances de los principios de verdad material y privilegio de controles posteriores, contenidos en los numerales 1.11 y 1.16 del Artículo IV precitado, y lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 y 51 del mismo TUO;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 del RPAST establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 008-2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que en tanto el MTC apruebe la FITSA y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3806413> ingresando el número de expediente T-048851-2025 y la siguiente clave: LWPQHD .



Resolución Directoral

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado “DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental” que incluye los requisitos para la tramitación del referido instrumento de gestión ambiental complementario;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 197 del TUO de la LPAG, pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Que, al respecto, mediante Oficio N° 054-2025-A-MDSRQ y Formulario 001/16, con HR N° T-048851-2024, de fecha 31 de enero de 2025, la **Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives** solicitó a esta DGAAM la evaluación de la FITSA para el proyecto de inversión denominado: **Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la calle Alameda Trapiche, Av. San Antonio de centro poblado Trapiche distrito de Santa Rosa de Quives de la provincia de Canta del departamento de Lima**, con CUI N° 2668645;

Que, mediante Oficio N° 186-2025-A-MDSRQ de fecha 08 de abril de 2025, con HR N° E-157809-2025, la **Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives**, remitió a la DGAAM del MTC, la solicitud de desistimiento del trámite de evaluación de la FITSA de la IOARR subanálisis; precisando que esta, se realiza sobre el trámite del referido procedimiento administrativo;

Que, la DEA de la DGAAM ha evaluado la documentación presentada por la **Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives**; por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 140 del ROF del MTC, elaboró el Informe N° 1114-2025-MTC/16.02 de fecha 09 de mayo de 2025, en el que se concluye que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la FITSA, cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 200.1 y ss del TUO de la LPAG; por lo que, se recomienda la emisión del acto resolutorio que declare la conclusión del procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente resolución directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3806413> ingresando el número de expediente **T-048851-2025** y la siguiente clave: LWPQHD .



Resolución Directoral

Informe N° 1114-2025-MTC/16.02, por lo que, este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA para el proyecto de inversión denominado: ***Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la calle Alameda Trapiche, Av. San Antonio de centro poblado Trapiche distrito de Santa Rosa de Quives de la provincia de Canta del departamento de Lima***, con CUI N° 2668645, cuyo titular es la ***Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives***, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 1114-2025-MTC/16.02, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR concluido el procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA para el proyecto de inversión denominado: ***Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la calle Alameda Trapiche, Av. San Antonio de centro poblado Trapiche distrito de Santa Rosa de Quives de la provincia de Canta del departamento de Lima***, con CUI N° 2668645.

ARTÍCULO 3.- Remitir la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a la ***Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives***, en su condición de titular; con copia a la Dirección de Gestión Ambiental adscrita a esta DGAAM, para conocimiento y fines.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3806413> ingresando el número de expediente **T-048851-2025** y la siguiente clave: LWPQHD .



Resolución Directoral

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3806413> ingresando el número de expediente **T-048851-2025** y la siguiente clave: LWPQHD .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

